

# GACETA DE MADRID.

VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### RUSIA.

*Odesa 16 de Octubre.*

Dícese que el Emperador ha concedido muchas cruces después de la revista pasada á las tropas en Witepsk, y que el hijo del baron de Strogonoff le ha nombrado ayudante general. El ejército continúa siempre en pie de guerra, y los guardias imperiales se hallan en sus acantonamientos. No se confirma la noticia de la venida de todas las tropas á las inmediaciones de esta ciudad.

### AUSTRIA.

*Semlin (Hungria) 22 de Octubre.*

El firman del Gran Señor publicado en las provincias turcas, relativo al armamento de los musulmanes, no es, hablando con propiedad, mas que una copia del que apareció en el mes de Abril. Se dice en él que este armamento solo es dirigido contra los griegos sublevados, sin que se haga mencion alguna de las demas naciones, á pesar de haberse asegurado así en un principio. Sin embargo, los comandantes turcos hablan públicamente de la guerra contra los rusos.

Segun las últimas noticias de Widdin pasan todos los dias el Danubio muchas tropas asiáticas, y los turcos se fortifican en las orillas del Pruth. El Gran Señor insiste, segun dicen, en lo que indicaba en su última nota dirigida á St. Petersburgo sobre la entrega del príncipe Miguel Suzzo, antiguo hospodar de Moldavia.

### ALEMANIA.

*Hamburgo 1.º de Noviembre.*

El *Corresponsal*, periódico de esta ciudad, publica lo siguiente en artículo de Corfú: «La disciplina de las tropas asiáticas que hormiguean en Constantinopla aumenta extraordinariamente el desorden, y aun se han suscitado muchas pendencias entre ellas mismas. Dicen estos soldados públicamente que se les ha prometido el saqueo de los bienes de los cristianos: la venida de estos bárbaros inspira grandes temores á todos aquellos. El bajá de Egipto ha prohibido nuevamente bajo las penas mas severas la exportacion de granos, legumbres &c. Los turcos se disponen por todas partes para la guerra.»

*Nuremberg 4 de Noviembre.*

La gaceta de Brema contiene una carta de Constantinopla de últimos de Agosto. He aqui algunos de sus párrafos.

«Parece que las circunstancias han obligado á los turcos á salir de aquella fiera apática con que siempre han acostumbrado tomar su sobete. Un gran número de los cafés mas concurridos se ven transformados en clubs políticos, y los improvisadores que entretienen al público hablan de la política de la Sublime Puerta, cosa nunca vista hasta aqui, de donde puede inferirse que el Gobierno es sabedor de esta novedad.

«En la posibilidad de una guerra contra los rusos el conocido valor de los turcos es uno de los principales puntos de la discusion, así como la seguridad de la victoria bajo la égida de la media luna. El armamento general de los musulmanes que se está practicando en este momento ha excitado tal desconfianza contra los cristianos, que es difícil dirigir la opinion en estas asambleas, para que pueda hacerse una distincion entre todos los cristianos y los ingleses, cuya política ha venido á ser el objeto de observaciones amargas.

«Se dice abiertamente que la Inglaterra se muestra amiga de la Turquía, porque teme que los buques rusos pasen los Dardanelos, y con el tiempo se hagan dueños del Mediterráneo. Los que conocen Constantinopla, ó mas bien los que la conocieron antes de la última catástrofe, saben que cuando se pronuncian públicamente semejantes discursos, siempre llegan á noticia del Gobierno, y sin embargo no ha tratado de prohibirlos, cosa que causa la mayor admiracion.»

### PAISES-BAJOS.

*Bruselas 6 de Noviembre.*

La nacion ha sabido con mucho gozo que el Gobierno ha economizado cerca de 2.400 florines en los gastos extraordinarios de 1822. Esta satisfaccion será muy pasajera, porque ninguna disminucion se ha verificado en los gastos generales, y el resultado de aquella rebaja consiste en que la expresada cantidad en lugar de aparecer en el presupuesto extraordinario, se pondrá entre las cargas de los Estados provinciales. Ayer á las cinco de la tarde llegó aqui el Rey de Inglaterra, y se

apeó en el palacio de lord Clancart, embajador británico en nuestra corte; ha salido esta mañana á las nueve para Brújas, donde hará noche, y mañana se dirigirá á Dunkerque y á Calais.

Luego que salió S. M. partió para el Haya lord Clancart.

### INGLATERRA.

*Londres 7 de Noviembre.*

Hace tres semanas, dice el *Statesman*, que los diarios ingleses é irlandeses hablan de los excesos y desórdenes que se cometen en Irlanda, sin dignarse de averiguar las causas. Parece que creen que los irlandeses roban y asesinan sin ningun motivo, porque su caracter naturalmente inquieto y turbulento basta para trastornar todo un reino. Sin embargo el caracter irlandés nada tiene absolutamente de malo ó vicioso. Al contrario, este pueblo es humano, generoso y bueno; las circunstancias en que se encuentra, su pobreza, su ignorancia, la violacion de sus derechos, sus preocupaciones y opiniones son los que le han vuelto cruel y vengativo. Se ha sublevado contra todos aquellos que mira como sus opresores. Parece que las privaciones que ha sufrido le han obligado á desesperarse, y en su furor procura vengarse de las clases distinguidas, y reducir á todo el mundo al mismo grado de miseria. Es tiempo ya de que se haga una mudanza radical en un sistema de Gobierno que ha producido un estado de cosas tan monstruoso. La fuerza no ha surtido ningun buen efecto.

Hace dos siglos que la Irlanda se halla bajo un régimen militar: las leyes mas chocantes y sanguinarias han estado en la mas rigorosa observancia. La horca, perpetuo recurso de los legisladores débiles y vengativos, llegó á no poder sostener ya el peso de los criminales. La Nacion entera ha sido ultrajada con suplicios sangrientos y bárbaros, y no ha podido desarraigarse el mal. Se ha hecho cambiar el caracter del pueblo, haciéndole alevoso, cruel, y feroz. Se han dejado en pie las causas del crimen, y este ha adquirido mayor imperio que nunca.

La queja principal, el gran origen de la desgracia de los irlandeses es la concentracion del Gobierno entre las manos de un corto número de habitantes. Siempre resultan las mismas consecuencias de la elevacion de una parte de los habitantes de cualquier pais sobre los demas, sea como clase privilegiada, conocida en los pueblos en que domina la nobleza, sea como secta, cual la de los orangistas irlandeses. No solo seria necesario que estos no pudiesen ostentar su superioridad política, sino que seria preciso tambien que se les privase de ella, y que tuviesen la mortificacion de ver á los católicos rivales con ellos.

Para establecer las bases de un Gobierno es preciso que á la emancipacion de los católicos se agregue la abolicion del sistema que se ha seguido hasta el dia sobre el pago de los diezmos, y una revision total de las leyes sobre la renta. Hay una gran diferencia entre los diezmos de Inglaterra é Irlanda. En Inglaterra estan tasadas las tierras de los ricos lo mismo que las de los pobres para la subsistencia de la iglesia; en Irlanda los pobres estan cargados de impuestos, y los ricos no pagan ninguno; además los diezmos se cobran de diverso modo en varias partes. En el Connaught, dice Mr. Grattan, las patatas no pagan diezmo; en la parte meridional lo pagan, y muy grande; y así es que en ella ha habido y habrá siempre alborotos. Finalmente, las leyes sobre la destitucion dan lugar á muchas injusticias, y á crímenes los mas monstruosos.

*París 21 de Noviembre.*

A las diez de la noche del 7 llegó á Calais el Sr. duque de Angulema, donde se hallaba ya desde las cinco el Rey de Inglaterra. Después que estos dos Príncipes tuvieron una conferencia, que duró cerca de hora y media, se embarcó el Rey, y salió para Douvres.

Avisan de las orillas del Danubio con fecha 28 de Octubre lo siguiente: «Segun las últimas noticias recibidas de Salónica cada vez se hace mas alarmante la situacion de los francos y griegos que habitan en esta ciudad. Los refuerzos que han llegado de Constantinopla, y que en la mayor parte se componen de tropas asiáticas, se entregan á toda la ferocidad de su caracter. Los comerciantes europeos que tienen almacenes en el mercado se han visto precisados á cerrarlos, y muchos griegos que estaban presos han sido degollados. Si no llegan pronto á Salónica los comandantes turcos, á quienes se aguarda con la mayor impaciencia, hay motivos de temer que este pueblo será el teatro de las escenas mas trágicas y sangrientas. Todos los turcos estan armados: los francos se han proporcionado tambien armas: los griegos son los únicos que se hallan desarmados.»

—Muchos individuos de los mas distinguidos del partido de oposicion de Inglaterra se hallan actualmente reunidos en Escocia en la hacie-

da de lord Grey. Todos se acuerdan de que este ilustre par fue desde el principio de la revolución de Francia uno de sus más elocuentes defensores, el cual siempre ha perseverado en los principios liberales. La influencia que tiene sobre los poseedores de cortas haciendas, y el aprecio de que goza entre los partidarios moderados de la reforma parlamentaria, le colocarán naturalmente á la cabeza de un nuevo ministerio si se verifica la mudanza. Sir Roberto Wilson, que se dispone para volver á Paris, se halla también en este momento en la hacienda de dicho lord Grey.

## PORTUGAL.

*Ultramar.—Fernambuco 24 de Setiembre.*

Aquí, como en todas las ciudades del Brasil, se han formado dos partidos; el uno quiere la conservación del orden actual, es decir, la Constitución de las Cortes, con un Gobierno establecido en Lisboa: el otro exige que el Rey, ó á lo menos un Príncipe de su familia, resida siempre en el Brasil, en donde deberá establecerse un Gobierno egecutivo y también Cortes generales. Uno y otro partido se hallan en un estado completo de hostilidad por lo respectivo á nuestra provincia.

Los brasileños, mal provistos de artillería, se han reunido en Guinana, pueblecillo que dista de aquí catorce millas, y se halla poco más ó menos á mitad del camino de Paraíba. Han logrado seducir á algunos soldados y á un gran número de labradores, primero con las palabras de «Rey y Constitución», y últimamente con el pretexto de que en la ciudad había un partido considerable á favor de la nueva revolución. El gobernador ha hecho cuanto ha podido para conciliarlos, tomando al mismo tiempo, y con la mayor actividad, las más eficaces medidas para asegurar la tranquilidad interior y defensa exterior de la ciudad. Por fin estos mal intencionados han enviado su *ultimatum*, pidiendo que el gobernador, hoy día presidente del Gobierno, se embarcase con las tropas europeas, y se perdonase á las indígenas, en el supuesto de que atacarian la ciudad si no se hacia así en el término de 24 horas. En su consecuencia atacaron un puesto en las inmediaciones de Olinda, y otro en el lugar de Affogados; pero fueron rechazados en los dos, dejando muchos muertos; heridos y prisioneros. En el último punto había 20 milicianos, los cuales lo defendieron hasta que fueron reforzados. El regimiento europeo se hallaba en la ciudad, á excepción del destacamento acantonado en Olinda, que no ha sido necesario hacer marchar. Todos los europeos están armados y en servicio permanente. La corta fuerza que ha sido necesaria para rechazar el ataque de ayer, y la llegada que se ha verificado hoy del trasporte núm. 2.º, en el cual, según se supone vienen tropas de Lisboa, restituirán sin duda la confianza, pues es evidente que no existe en la ciudad ningún partido considerable, dispuesto á unirse con los descontentos. Sabemos lo que resultará si es que atacan la ciudad, aunque no tememos que lo hagan.

Por lo demás, aunque el comercio se halle en la actualidad en una completa inacción, no tenemos ningún cuidado por nuestras mercaderías. La fuerte posición de nuestra ciudad, situada en una península, nos pone al abrigo de todo ataque por parte de tierra; y para liberar la rada y el puerto de todo insulto tenemos aquí la *Sapho*, bergantín de guerra francés; y la *Doris*, fragata inglesa, que permanecerán aquí para proteger los intereses del comercio mientras duren las turbulencias.

*Península.—Lisboa 12 de Noviembre.**Sesión del 5.*

Se continuó la discusión del proyecto de Constitución, y se leyó el art. 91, concebido en estos términos:

«El Rey deberá dar ó suspender su sancion en el término de un mes; y si en dicho tiempo no la diere, se entenderá que la ha dado, y efectivamente la dará. Si antes de cumplir el plazo llegare el día de cerrarse las Cortes, podrán éstas prorogarse por los días que faltasen si la necesidad lo pidiere, ó se pasará dicho plazo á los ocho primeros días de las sesiones del año siguiente.»

Hubo una larga y acalorada discusión sobre este artículo; el cual quedó aprobado, con la diferencia de decirse: «Si el Rey no diere la sancion se entenderá que la ha dado, y se publicará la ley.» Y con la otra: «podrán estas prorogarse por los días que faltaren si la necesidad lo exigiese.»

Se leyó en seguida el art. 92, que decía así:

«No depende de la sancion Real: 1.º La presente Constitución y las alteraciones que en ella puedan hacerse para lo futuro; conforme al artículo 28: 2.º Todas las leyes ó otras cualesquiera disposiciones de las presentes Cortes extraordinarias y constituyentes: 3.º Las disposiciones ó decisiones concernientes á la convocacion de las juntas electorales cuando se retardare; la legitimidad de las elecciones y de los efectos; la celebracion de las juntas preparatorias; arts. 60 y 61; la formacion de los poderes de los diputados; el gobierno interior de las Cortes; la convocacion extraordinaria de Cortes; la responsabilidad de los ministros del Rey, y en general todos los objetos que sean de la privativa atribucion de las Cortes.»

Se aprobó hasta el fin del segundo párrafo; y quedando pendiente la discusión del tercero para otra sesión, se levantó la de este día.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Cádiz 16 de Noviembre.*

Se han sepultado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes:

Día 13 hombres 5: mugeres 0: niños 1: niñas 3. Total 9.

Día 14 hombres 5: mugeres 1: niños 0: niñas 1. Total 7.

Día 15 hombres 3: mugeres 3: niños 0: niñas 1. Total 7.

## JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

*Ultimos partes recibidos del Puerto de Sta. María.*

En la poblacion.	Invadidos de la fiebre.	Muertos.	Curados.	Existentes.
Día 7.....	19.....	6.....	12.....	122
Día 8.....	11.....	10.....	8.....	115
Día 9.....	22.....	10.....	14.....	123
Día 10.....	13.....	3.....	7.....	126

65

29

41

En el hospital.

Día 7.....	3.....	1.....	0.....	50
Día 8.....	2.....	0.....	2.....	50
Día 9.....	3.....	0.....	4.....	49
Día 10.....	4.....	2.....	3.....	48

12

3

9

*Jerez.*

Día 7.....	16.....	1.....	2.....	76
Día 8.....	11.....	11.....	11.....	73
Día 9.....	8.....	10.....	19.....	52
Día 10.....	12.....	8.....	9.....	47

47

30

41

*Lebrija.*

Del 4 al 10 inclusive 72..... 28..... 37..... 73

*Zamora 17 de Noviembre.*

La diputacion provincial de esta ciudad ha publicado un edicto, en que dice:

«Hago saber que hallándose cortados los puentes de esta ciudad y la de Toro de resultas de la última guerra; y siendo una de sus principales atribuciones promover la ejecución de unas obras tan necesarias como útiles, en uso de lo que se la previene en la Real orden de 4 de Agosto último, convoca á cualesquiera persona ó personas en compañía que quieran tomar á su cargo la empresa de ejecutar las expresadas obras por ajuste que al efecto se celebre, adelantando para ello los capitales necesarios, de los que serán reintegrados del arbitrio ó arbitrios que se adopten, y apruebe el Gobierno, para lo cual se formará expediente instruido con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden; advirtiéndole que la persona ó personas que quisieren tratar de ajuste podrán concurrir y presentarse en esta ciudad á los Sres. Don Manuel Gomez de las Rivas y D. Josef Martin Coloma, individuos de la misma diputacion, comisionados al efecto; y en la de Toro á los Sres. D. Manuel Santos Matilla y D. Agustin Alonso, tambien individuos de esta corporacion, y comisionados igualmente, dentro del término de 60 dias, quienes oirán las proposiciones que se hagan, y siendo justas y razonables serán admitidas; y en su consecuencia se procederá á lo demás que corresponda para llevar á debido efecto los ajustes que se celebren, bajo las formalidades prescritas por las Reales órdenes que tratan de la materia.»

*Madrid Jueves 22 de Noviembre.*

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan, las de Londres hasta el 11, las de Paris hasta el 14 &c.

El día 8 habia llegado el Rey de Inglaterra á su palacio de Carlton-House en Londres, y tambien habia entrado en la misma capital el marqués de Londonderry, de quien se dijo que permanecería algun tiempo en el continente. Algunos periodistas hablaban de mudanza de ministerio; pero estos rumores eran muy vagos.—Una fuerte casa de comercio de Odesa escribía con fecha de 8 de Octubre á Londres, asegurando positivamente que el ejército ruso habia tomado cuarteles de invierno, y que con esto se disipaban los rezelos de guerra; aunque las noticias de Odesa hasta el 16 aseguran que todo continuaba en pie de guerra como antes: pero nada se adelantaba en el particular, ni se entrevé cuál haya sido el resultado de las visitas diplomáticas de Hannover. El príncipe Metternich llegó el día 3 á Francfort; salió para Jöhannisberg, volvió el 6, y el 9 partió para Viena. Todos los diplomáticos, excepto el de Rusia, han visitado á dicho príncipe, y esta excepción no debe parecer indiferente, antes bien da mucho en qué pensar.

De Constantinopla hasta el 22 de Octubre se tenían noticias bastante variadas. Parece que habia llegado un buque con pabellon ruso; y esto habia causado mucha satisfaccion á la Puerta y al pueblo turco; y no faltaba quien de esto sacaba consecuencias muy favorables á la paz; á lo menos la llegada del tal barco fue á buen tiempo para neutralizar el efecto de las malas noticias de la Albania, donde parece que los turcos se ven en grande apuro. Todavía se ignora si las escuadrillas griega y turca se han encontrado, pero por momentos se esperan noticias de un gran combate; y el arrojo y experiencia de los griegos hacen creer que la fortuna los favorecerá otra vez. La escuadrilla griega estaba en el puerto de Navarino, y la de los turcos habia salido de Patrás, con direccion á Zante.

Parece que el general Frimont ha propuesto al Gobierno napolitano reducir á 309 el ejército austriaco de ocupacion, encarándose él de la provision de municiones de boca y guerra, por cuatro millones de du-

cados al año: tambien parece que el Rey admitió la propuesta, y que el conde Orloff ha ido á Viena para obtener el consentimiento del Austria. Sin embargo seria muy extraño que sin previo conocimiento del Austria hubiese dado este paso el general Frimont. Ya hemos indicado otra vez que el Austria procurará sacar tropas de Italia, porque quizá las necesitará en otra parte; pero en esto tendrá que irse con mucho tiento. La Italia sin las bayonetas austriacas estaria muy expuesta á convulsiones políticas.

En Francia aun no se sabe públicamente el giro que toma aquel Gabinete; bien quisiera seguir al de Rusia, pero mas de cerca le apujan el Austria é Inglaterra.

La Cámara de los diputados no presenta aun interes alguno, aunque ya ha habido varios debates acalorados con motivo del examen y reconocimiento de los poderes. La sesion del día 12 hizo ver escenas de jumento, de risa, de juegos, de diversion, y todo ello por nimiedades: la pintura exacta de dicha sesion presentaria una verdadera farsa.

En un artículo de Augsburgo, 5 de Noviembre, publicado por el Monitor, se dice: «Una orden publicada en Witspsk, despues de haber pasado el Emperador la revista á los regimientos de guardias, anunció que el egército continuaria en pie de guerra para estar pronto á partir á la primera señal, y que la guardia imperial seguiria en sus acantonamientos. — En este momento acabamos de recibir cartas del comercio, en las que se anuncia que las tropas rusas acantonadas en la Ukrania han recibido orden de dirigirse á marchas forzadas al Pruth para unirse al egército del conde de Wittgenstein.»

## CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del 22 de Noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella los votos particulares de los Sres. Gasco, Cortés, García (D. Antonio), Yust, Camus Herrera, Alaman, Guerra, Lallave (D. Pablo) y Solano, contrarios á la aprobacion del art. 1.º del decreto sobre contrabando.

Las Cortes recibieron con aprecio, y mandaron repartir 200 ejemplares de las observaciones que existian en el tribunal especial de Ordenes acerca del código criminal, remitidos por su individuo D. Francisco Javier Avelil.

Se mandaron pasar á la comision de Division de territorio una exposicion de los ayuntamientos constitucionales de Añon y otros pueblos de su partido, en que piden se les agregue á la provincia de Segovia en vez de la de Burgos; otra del ayuntamiento constitucional de Arceniega, en la provincia de Alava, pidiendo se le agregue á Bilbao; otra del gobernador comandante general de Ceuta para que se torne allí una provincia con el nombre de Mauritania, en atencion á los inconvenientes que de lo en contrario resultan; otra de los ayuntamientos constitucionales de Piñeira y otros pueblos de la provincia de Galicia, pidiendo que se nombre por su capital á la ciudad de Pontevedra en vez de Vigo; y otra de los ciudadanos naturales de Galicia, pidiendo lo mismo; otra del ayuntamiento constitucional de Reus, manifestando la sorpresa que ha causado á sus habitantes el haberse establecido la capital de aquella provincia en Tarragona.

Las Cortes que dieron entraditas de dos exposiciones, la una del ayuntamiento de Tarragona, dando gracias por haberla designado capital de la provincia de su nombre, y la otra de un pueblo del partido de Alcaráz, dando gracias por haber elegido á Chinchula por capital de provincia.

Se dió cuenta de una exposicion de la junta nacional del Crédito público, en la que proponia las variaciones que creia convenientes para fomentar nuestro crédito, acompañando una nota de los arbitrios destinados á este objeto, y una lista de los acreedores á los bienes de los conventos suprimidos. Se mandó pasar á la comision de Hacienda en union con la del Crédito público.

A las mismas comisiones otra exposicion del consulado de la Coruña, haciendo observaciones sobre el Crédito público.

A la comision de Guerra se mandó pasar otra exposicion de los oficiales de varios cuerpos del egército de Galicia, reclamando contra la Real orden dada por el ministerio de Guerra, en que se prohibe el poder representar en cuerpo, y pidiendo se tomase en consideracion al tratarse de la ordenanza militar.

A la comision de Marina se mandaron pasar varias observaciones de la maestranza de Cadiz sobre el proyecto de la armada naval.

Se mandaron quedar sobre la mesa el título 14 del proyecto orgánico de marina sobre el ramo de administracion que se habia mandado volver á la misma, y el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio acerca del expediente promovido por D. Juan Francisco Barquer, del comercio de la Coruña, sobre el pago de ciertos derechos.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Banqueri, que no fue aprobada: «Pido á las Cortes que las exposiciones presentadas por el Crédito público se impriman y repartan á los Sres. diputados para la mayor ilustracion en asunto de tanta gravedad.»

Se leyó el siguiente dictamen:

«La comision de Hacienda, en union con la de visita del Crédito público, se ha enterado de la adjunta consulta de dicho establecimiento, elevada á las Cortes por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, sobre si debe proceder á la renovacion de los vaes Reales para el año próximo de 1822, segun está prevenido por el art. 27 del decreto de 29

de Junio último. Las comisiones se han hecho cargo de que el motivo de la presente consulta es el haber entendido la junta que por la visita de las Cortes se proponia á estas una reforma del establecimiento del Crédito público, la cual se pudiera extender á variar ó suspender la decretada renovacion. Mas no siendo en manera alguna causa suficiente para suspender lo mandado el que las Cortes se ocupen ulteriormente de la mejora y reforma de su crédito, las comisiones opinan que debe llevarse á efecto la mencionada renovacion, conforme se previene en el citado decreto de 29 de Junio último.» Quedó aprobado.

El Sr. presidente anunció que iba á continuarse la discusion que quedó ayer pendiente.

Art. 2.º «Cuando las autoridades competentes crean por fundadas sospechas que deban proceder de oficio á visitar alguna casa particular, no lo ejecutaran sin previa informacion del hecho, la cual, despues de evacuadas las diligencias, se entregará, si lo pidiere, á la persona contra quien indebidamente se haya procedido, para que pueda usar de su derecho contra el que hubiese dado ocasion al allanamiento de su casa.»

El Sr. Cortés preguntó si en el caso de resultar de una informacion sumaria que habia entrado un contrabando en una calle, no sabiendo de fijo la casa, era lícito á la autoridad competente entrar á reconocer todas las casas de aquella calle.

El Sr. Calderon contestó que si del sumario resultaban las sospechas contra una ó dos casas, no habia duda de que debian visitarse; pero que no siendo así, no.

El Sr. Calatrava opinó que debía decirse *previa informacion del fundamento de dichas sospechas*. Despues de una corta discusion se aprobó el artículo, suprimiendo el adverbio *indebidamente*, y con la adiccion del Sr. Calatrava, en lugar del hecho, cuyas palabras quedaron suprimidas.

Se leyó el art. 3.º, que decía así:

«Si la visita ó registro se practicare á virtud de denuncia, quedará el denunciador responsable, con arreglo á las leyes, siempre que la denuncia fuese falsa ó calumniosa.»

Los Sres. Banqueri y Quintana opinaron que era necesario buscar algun medio para que no estuviese tan expuesto el denunciador, porque aunque fuese cierta la denuncia, podia quedar burlado el denunciador, sabiéndolo de antemano el dueño del contrabando ó de la casa, y sacándolo fuera de la misma.

El Sr. Calderon dijo que era imposible que en una ley se zanjasen todas las dificultades que podian ofrecerse.

El Sr. Zapata opinó que podia decirse en el artículo: «Si la visita ó registro se practicare á virtud de denuncia, que se deba hacer por escrito, constanding el día y hora en que se hace, quedará el denunciador responsable, con arreglo á las leyes, siempre que resulte falsa la denuncia.»

El Sr. Quintana dijo que seria mejor suprimir la última parte *siempre que la denuncia &c.*

El Sr. Calderon habló en favor del artículo, y despues de una corta discusion quedó aprobado.

Art. 4.º «Las dichas formalidades de los precedentes artículos no son necesarias respecto á los mesones, posadas y ventas públicas, las cuales, en caso de ser pecharse que encierran géneros ó frutos de contrabando, pueden ser registradas, como lo son en las demas ocasiones que así lo exigen las medidas de una justa policia.»

El Sr. Torre Marin hizo algunas observaciones en contra del artículo, que fueron contestadas por el Sr. Calderon.

El Sr. Guerra opinó que las formalidades aprobadas ya para visitar las casas de los ciudadanos debian comprender á todos con igualdad, sin que se exceptuasen los mesoneros.

El Sr. Vitorica dijo que en el art. 8.º de otro decreto propuesto por las mismas comisiones sobre la rectificacion de las bases orgánicas de aranceles se habia aprobado que no deba ser registrado ningun ciudadano en parte alguna del interior del reino pasada la línea de precaucion, y que de consiguiente deseaba que los Sres. de la comision rectificasen este artículo de manera que tuviese analogia con aquel.

El Sr. Priego dijo que era necesario se diese alguna mayor explicacion á este artículo, ó que se dijese lo que se entendia por *sospecharse*, porque de lo contrario se abria una puerta franca para que las autoridades *so-pechasen* sin fundamento, y se atacase á la propiedad de todos los ciudadanos que esten dentro de una posada; y que por lo que habia dicho el Sr. Vitorica entendia que no deba registrarse el equipage de ningun pasajero sin la previa informacion sumaria de que se trataba en los artículos anteriores.

El Sr. Cortés dijo que era bien sabido que en España habia muchos ciudadanos que en sus propias casas ejercian una industria tan útil como interesante, conocida con el nombre de mesoneros, y que en muchas provincias de España tenian injustamente contra sí cierta nota de menos valer en la sociedad; por cuyo motivo consideraba perjudicial este artículo, porque en la opinion de muchos confirmaria la misma nota, porque las casas de los mesoneros se exceptuaban de las de los otros ciudadanos, sujetndoles á muchas mas vejaciones.

El Sr. Calderon dijo que como las casas de los mesoneros eran casas públicas, en donde hacian alto los pasajeros, y luego continuaban su camino, era muy necesario el que se aprobase este artículo, que en nada se oponia á la buena opinion de los mesoneros.

El Sr. Cavaleri dijo que no dejaba de ser una cosa muy ardua el que á un traginero, estando fuera de una posada, no se le pudiese registrar sin previa informacion por la calidad de ser ciudadano, y que dentro de la posada se le pudiese registrar solo por una sospecha, que era decir que por el hecho de entrar en una posada no era menester una denuncia para ser registrado, sino el capricho de cualquier empleado en el

resguardo; y de consiguiente que suplicaba á los Sres. de la comision tuviesen á bien retirar este artículo.

El Sr. Oliver dijo que mirando á las posadas como á unas casas públicas en el sentido que lo decía la comision, quedaban desvanecidas todas las objeciones que se habian hecho. Hizo ademas algunas observaciones en apoyo de su opinion.

El Sr. Gutiérrez Acuña expuso que de ninguna manera podia aprobarse el artículo, porque la Constitucion decía que no podia ser allanada la casa de ningun ciudadano, y segun se proponia en él, podia serlo por solo una sospecha de existir contrabando.

El Sr. Gonzalez Allende dijo que la regla general que sobre esto establecía la Constitucion tenia algunas excepciones particulares; una de estas era la conservacion del buen orden, que exigia no solo el poder registrarse un meson, sino cualquiera otra casa, y que no solamente lo autorizaba la Constitucion, sino que lo exigia por una justa medida, porque, v. gr., un particular podria tener en su casa armas ó municiones para llevar á algun Merino; en este caso bastaria la sospecha, y seria absolutamente necesario que por la misma se registrase la casa. En las posadas se albergan los contrabandistas, y siendo necesario que preceda la informacion sumaria para registrar la casa, se daria lugar á que escapasen con el contrabando; por lo cual se hacia preciso que si las Cortes deseaban que en la libertad hubiese orden y hubiese medios de subsistir, se evitase el contrabando.

El Sr. Gólfín, despues de haber manifestado la libertad igual que debian tener todos los ciudadanos españoles, hizo presente que cualquiera español debía tener la misma seguridad que los demas para que no le registrasen su casa. En seguida, contrayéndose á los artículos siguientes al que se discutia, propuestos por la comision, hizo presente á las Cortes que segun estos, solamente se podia registrar á los traginantes en las posadas, lo cual traia un perjuicio directo á los posaderos, por cuya razon opinaba que las Cortes no debian aprobar este artículo.

El Sr. conde de Toreno: Estoy aturdido de haber oido ciertas ideas que se han manifestado por algunos señores respecto de la libertad é igualdad, que no pueden menos de tener algunas restricciones ó diferencia entre las diferentes clases de la sociedad; y por esta razon se verifica que hay muchos españoles que por su situacion particular, ó por la profesion que egercen, no tienen las mismas leyes, digámoslo asi, que los demas. El militar, conforme á su código particular, está sujeto á otras leyes que los ciudadanos que no lo son; y por esto se dirá que no tienen la misma igualdad de derechos: yo creo que no; y es bien cierto que no podria haber ejército si no tuviera un código particular; y lo mismo con referencia á las demas clases de la sociedad.

Los diputados, v. gr., tienen una inviolabilidad en sus opiniones, y luego que dejan de serlo estan sujetos, si tuviesen ciertas opiniones, á las fórmulas que establecen las leyes. Esto debe ser así, porque de otra manera no habria sociedad, no habria ejército, y si una sola clase en el Estado. Todos los españoles estan sujetos á las leyes militares, porque tienen que entrar en la milicia, y esta es una verdadera igualdad de ley; pero si alguno entrase voluntariamente, debería mirar primero el código particular de esta clase para ver si le acomodaba estar sujeto á él. Esto mismo se verifica con respecto á las casas. ¿Cómo ha de haber la misma igualdad de seguridad con respecto á las casas de todos los españoles? No puede ser, y tienen la misma diferencia que hay entre las personas que las habitan. ¿Qué diferencia debe haber entre un meson y la casa de un particular? Señor, es bien clara. En mi casa no pueden entrar sino personas que yo conozco, ó que quiero recibir; y en un meson ó posada puede entrar cualquier forastero, cualquier facineroso, en fin cualquier que pague, aunque sea una persona desconocida; por esta razon tienen que estar sujetas estas clases á reglas de policia, á que no lo está mi casa. Si esto no fuese así, los mesones serian el esilo de los malhechores, puesto que en ellos no podian ni debian responder los dueños de quien son las personas que entran en sus casas; y en la misma en la de cualquier otro particular, en el mero hecho de admitirse á personas desconocidas del dueño de ella, debe este responder de cualquier cosa que pudiera suceder. Bajo este principio no se puede establecer la misma igualdad entre la casa del mesonero y la del particular, sin que se crea que se ataca á la libertad de la persona del mesonero, porque esta desigualdad es relativa á la casa. El mesonero tiene la misma igualdad en sus derechos personales que cualquier español; pero la casa por la clase á que pertenece tiene que estar sujeta á ciertas reglas de policia; y si su dueño deja esta profesion, tendrá su casa la misma igualdad que la de otro particular: por consiguiente sabiendo el mesonero que ha de estar su casa sujeta á estas reglas, dejará de ser mesonero, y egercerá otra profesion. Dice el Sr. preopinante que es inutil este artículo, un razon de que se le confrontan las guias al traginero, aunque sea en un camino; pero no tiene nada que ver esto con lo que se cita en el artículo que se discute, y es que se puedan registrar los mesones para saber si un traginante lleva géneros que no permita la ley que se haya establecido, y para esto es indispensable entrar en la casa: si se quiere hacer una adición á este artículo diciendo que los cuartos de los particulares que habitan en él serán respetados, es muy diferente; pero por lo demas creo que debe aprobarse este artículo.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y el Sr. Zapata preguntó si se habia de permitir registrar tambien la morada de los mesoneros; á lo cual respondió el Sr. presidente que podria hacerse una adición á este artículo sobre el particular. Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Art. 5.º "El traginante ó conductor de cargas de cualquiera especie, que quiera llevar guias y sujetarse á sus reglas y las responsivas en

lo interior del reino fuera de la línea de precaucion, no podrá ser registrado en parte alguna, ni detenido mas que el preciso tiempo para confrontar si el número y marcas ó sellos de los cajones ó bultos que llevase son los que expresan las guias."

El Sr. Cavaleri manifestó que sufrían un perjuicio los que llevaban estas guias con respecto á los que no las llevaban, porque estos no podian ser incomodados como no hubiese una sospecha de ellos, y los otros á cada paso se les detendria para la comprobacion de los cajones, ó fardos, sin que esto sirviese de una verdadera comprobacion, porque realmente no se sabia lo que cada uno podia llevar dentro de los cajones. Por estas razones fue de opinion que debería aprobarse, suprimándose desde la palabra *mas* en adelante.

El Sr. Calderon manifestó que el objeto de este artículo no era otro sino favorecer al que llevase guias; y que siendo una molestia considerable para un traginero el que le hiciesen descargar sus géneros á cada paso, se habia dicho que sólo bastase el que se comprobasen el número de cajones y sus marcas con las guias.

El Sr. Zapata: Lo que va á suceder con este artículo es que los hombres de bien van á sufrir las detenciones y molestias que son consiguientes, y que al contrabandista no se le pone una valla para impedir que el contrabando se aumente. Cualquiera que quiera abusar de la guia puede hacerlo sin mas que presentarse en la aduana con el número de cajones ó fardos que tenga que trasportar, y sacar la guia correspondiente; en seguida puede ir á su casa, y vaciar uno ó dos cajones en que llevaba géneros de lícito comercio, y llenarlos de otros prohibidos; y como quiera que las guias no se han de comprobar mas que por mayor, digámoslo así, resultará que aquel hombre, llevando el mismo número de cajones que presentó en la aduana, seguirá su viaje sin la menor incomodidad, llevando dos, ó los que quiera, de géneros prohibidos; por consiguiente este artículo no evita el que haya contrabando, y al mismo tiempo expone al hombre de bien á sufrir mil vejaciones que son consiguientes, á presentar la guia, y á las detenciones que se ocasionan. Es menester desengañarnos de que el contrabando seguirá mientras no haya buenos empleados de Hacienda, y mientras que cada guarda sea una aduana ambulante, que cobra derechos para sí, y aun para sus compañeros. Por lo mismo creo que este artículo va á dar margen á que se fomente el contrabando, y soy de opinion que no debe aprobarse.

El Sr. Calderon: El que lleva guias no se exime de ser registrado en caso de tenerse sospecha de que lleva géneros de contrabando; y así es que está sujeto á las mismas reglas que se establecen para los demas que no las lleven; de forma que aunque sea posible hacer lo que ha indicado el Sr. preopinante, no impide esto el que se le siga á este individuo hasta la primer posada, y se le registre lo mismo que al que no lleva guias. Por lo que ha dicho con respecto al resguardo, es claro que si este no cumple con su obligacion, de nada servirán las leyes que se den; pero debemos esperar que el Gobierno ponga individuos en él, cuyas circunstancias hagan que se llenen los deseos de las Cortes.

El Sr. Gólfín hizo varias reflexiones sobre este artículo, y manifestó que era inutil en su concepto, puesto que ninguna seguridad mas daba á los que llevaban guias que á los que no las llevaban.

El Sr. Oliver: Este artículo se pone únicamente para evitar la molestia de cualquier individuo que lleve guias. Estas deben fiar la procedencia, el dia en que salen, los géneros, adonde van, y últimamente la responsiva, que es la obligacion de presentar en el lugar del transporte las cargas que lleve, ante aquel que asigne el reglamento especial, el cual deberá dar la responsiva á aquellos géneros ó efectos que se han trasportado; y van señalados en las guias. Como que no es una obligacion, sino puramente voluntario el caminar con estas guias, resulta que no puede perjudicarse á los que las tomen, pues estos lo hacen porque quieren tomar este salvoconducto. Muchas veces sucede que cualquiera desde un puerto marítimo quiere enviar á Madrid ó otro punto géneros ó efectos que no quiere que nadie los vea hasta que lleguen á aquel parage; pues en este caso no tiene mas que sacar esta guia, y se cumplen sus deseos; pero no por esto dejan de estar sujetos á ser registrados en el punto adonde van, y aun en cualquiera otro, si acaso fuesen sospechosos. Por estas razones creo que debe aprobarse el artículo.

El Sr. Banqueri hizo varias reflexiones, para manifestar que habiendo aprobado las Cortes un sistema restrictivo y prohibitivo, se debía obligar á todo traginante á que llevase guias, pues de este modo, confrontándolas con los géneros que presentase en los puntos adonde arribase, se evitaria así la molestia que se le seguia de detenerlos en los caminos para confrontar las guias con los cajones, fardos y marcas, como tambien el que el resguardo los fuese siguiendo hasta que llegase á la posada para poder registrarlos: que de este modo se evitaria el contrabando; y de consiguiente el que hubiese menos consumo de géneros extranjeros, que nuestras fábricas se fomentasen, y por lo mismo la prosperidad de la Nacion. Por estas razones opinaba que para aprobarse este artículo debía prevenirse en él que todo el que trasportase cualquier género extranjero debía llevar guia.

El Sr. Vadillo manifestó los perjuicios que se seguirian á los traginantes de obligarles á sacar guias; y que no siendo precisa esta circunstancia ni una consecuencia del sistema prohibitivo, consideraba que era mejor dejarlo como proponia la comision, esto es, á la voluntad de los que quisiesen sacarlas.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y el Sr. Sancho preguntó qué resolucion de las Cortes habia recado sobre el art. 1.º de las bases orgánicas, que se referia al establecimiento de las guias de que se trataba.

El Sr. secretario leyó el artículo y su resolución, que era la de estar suspendida su discusión.

El Sr. Sancho pidió en seguida que las Cortes determinasen que el art. 10, cuya discusión se había suspendido, se finalizase antes que se votase el artículo de que se trataba.

En seguida se procedió á la votación del art. 5.º, y quedó desaprobado, habiéndose declarado en seguida que volviese á la comisión.

Art. 6.º « El que no llevase guías fuera de la línea de precaución en lo interior del reino tampoco podrá ser registrado ni detenido sino en el primer pueblo de su tránsito donde hubiese de hacer parada, según el orden de sus jornadas, cuando haya motivo de procederse al tenor de los tres artículos primeros. Los resguardos en tales casos se limitarán á acompañar ó no perder de vista al conductor de géneros sospechosos ó denunciados, sin causarle molestia ó vejación alguna.»

El Sr. Sancho observó que debería volver á la comisión por tener relación con el anterior, y así se acordó.

Art. 7.º « En los mismos casos expresados, en que haya lugar al examen y registro de los géneros, nunca se verificará este sino á presencia del alcalde, ó del que por su ausencia ó impedimento haga sus veces en los pueblos donde se ejecute.»

El Sr. Zapata: Por este artículo se dice que los empleados del resguardo no pueden por sí solos registrar un meson; pero falta saber si el alcalde tendrá derecho de registrar la habitación particular del mesonero; porque en este caso, yo alcalde, si me fuesen á avisar para esto, no iría, en razón de que el mesonero es un ciudadano como los demás, y su casa debe ser un sagrado para esto como la de cualquiera otro.

El Sr. Oliver: La comisión ha propuesto la circunstancia de que presencie el alcalde los registros, para dar esta mayor garantía á los que lo sufran, en razón de que no se les cause vejación ni tropelía ninguna, y únicamente sean registrados por los empleados del resguardo; de forma que de este modo se concilia la seguridad de los traginantes con la extirpación del contrabando.

El Sr. Banqueri propuso que se añadiese en este artículo que asistiese también el administrador de Rentas en los pueblos donde lo hubiese, y el Sr. presidente manifestó que este era objeto de una adición, que podía hacer S. S. después.

El Sr. Sánchez Salvador apoyó el artículo, manifestando que el alcalde debía asistir de todos modos sin meterse á averiguar si era bien ó mal registrado el individuo. Esto mismo sucede con los militares, esto es, que la ordenanza manda que inmediatamente que se pida auxilio por una autoridad á una fuerza militar, se dé inmediatamente sin averiguar si es ó no necesaria. Así que, siendo este registro de utilidad general, y la presencia del alcalde una garantía para el que lo ha de sufrir, creo que las Cortes deben aprobar este artículo.

El Sr. Zapata manifestó que podía suceder que por una sospecha infundada, ó tal vez por un antojo, se quisiese hacer un registro, é incomodar á un alcalde, haciéndole ir á tres ó cuatro leguas de distancia de su pueblo á cualquier meson ó venta que estuviese en despoblado, lo cual no le parecía conveniente.

Después de una ligera discusión entre los Sres. Calderon, Rovira y Zapata, y habiendo pedido uno de los Sres. de la comisión que volviese á ella este artículo, se acordó así.

Se suspendió esta discusión, y se mandó insertar en el acta el voto particular de los Sres. Milla, Mendez y Dávila contrario á la aprobación del art. 3.º del dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre el contrabando. Lo mismo se verificó con el de los Sres. Guierrez Acuña, Paul, Guerra (D. Josef), Milla, Mendez, Dávila, Solanot y otros Sres., contrario á la aprobación del art. 4.º del mismo dictamen.

Las Cortes oyeron con satisfacción la comunicación que les hacía el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaría la discusión pendiente; en seguida se discutiría el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre la extracción de géneros para las Californias, y luego el Código criminal.

Se levantó la sesión á las tres.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al Sr. secretario de la Gobernación de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Por la secretaría de Ultramar se ha recibido el parte siguiente:

« Excmo. Sr.: La goleta holandesa la *Esperanza* acaba de fondear en este puerto, procedente de Puertobelo con 11 días de navegación; trae correspondencia de Lima del 16 del mes último, que llegó el 25 á Panamá: dice que el 16 de Junio fue batido S. Martín en el Callao con pérdida de 1500 hombres; que la fragata de guerra de la escuadra de Cochrane, llamada la *Rosa*, que tenía á bordo nuestros prisioneros, durante la acción se sublevó, enarboló el pabellón español, y está en nuestro poder; que S. Martín se retiró según unos sobre Pisco, y según otros sobre Guayaquil; pero como este punto estaba por nosotros, no habrá podido entrar.

« Todo lo que tengo el honor de poner en noticia de V. E. para conocimiento de S. M.

« Dios guarde á V. E. muchos años. Kingston 7 de Agosto de 1821. = Excmo. Sr. = Juan de la Cruz Mourgeon. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar.»

#### Circular del ministerio de Hacienda.

« Sin estados y noticias de recaudación y distribución de los caudales públicos se anda á ciegas en medio de las dificultades que por sí ofrecen los asuntos de la Hacienda nacional. En varias exposiciones ha manifestado el contador general de la Distribución que no puede satisfacer por falta de ellos á las diferentes preguntas que se le hacen, ya sobre lo pagado, ya sobre el descubierto en que se hallan las obligaciones en las provincias, ni menos calcular las que tienen para el mes siguiente, y los medios de llenarlas. Este defecto proviene de falta de mano en las contadurías principales, porque no están dotadas con suficiente número de plazas, porque no se proveen las vacantes, esperándose la proximidad de la plantificación del nuevo método administrativo, y finalmente por la poca aplicación y suficiencia de algunos subalternos. Deseando pues el Rey proveer de remedio á este mal, se ha servido mandar: 1.º Que los intendentes, á propuesta de los contadores principales, dispongan que los empleados cesantes auxilien los trabajos de las contadurías principales que tengan falta de brazos; pero á fin de que la Hacienda pública no sea gravada, elijan aquellos cesantes útiles que en la clase de tales disfruten un sueldo igual ó muy poco inferior al que les corresponda en servicio activo: 2.º Que los mismos intendentes me den parte de los empleados cesantes que hayan destinado á las referidas contadurías, del estado en que estas se hallen, con razón circunstanciada de las vacantes que tengan, de los empleados que necesitan, de los que esten fuera de ellas por enfermos, ó ausentes en comisiones, y de los que carezcan de la aptitud y aplicación que se requieren: 3.º Que así los contadores principales como los de los ramos separados que ó no han remitido los estados del año económico próximo pasado, y de los meses transcurridos del presente, ó no los han enviado con la exactitud necesaria, lo ejecuten inmediatamente y bajo la mas estrecha responsabilidad: 4.º Que en lo sucesivo se han de enviar sin falta alguna á las contadurías generales de Valores y Distribución en la primera semana de cada mes estados con separación y claridad de lo recaudado y pagado en el mes anterior, y del descubierto en que quedan las obligaciones: otros que del mismo modo expresen las obligaciones del mes siguiente; y por el cálculo mas aproximado los productos de las rentas públicas, y demas recursos con que se cuenta para llenarlos: 5.º Que así el contador de Valores como el de Distribución, á quienes deben venir directamente estas noticias, respondan de la observancia de estas disposiciones; y después que los principales de las provincias no puedan alegar excusa, no disimularán la menor falta de estados, dándome parte sin detención de las que hubiere, para providenciar y poder cortar de una vez los daños y mal ejemplo que originan las faltas de cumplimiento en materia tan grave.» De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 12 de Noviembre de 1821.

#### Dirección general de aduanas y resguardos.

« Excmo. Sr.: Conformándose el Rey con el parecer de V. E., se ha servido mandar que á pesar de lo resuelto en Real orden de 24 de Julio último, y con el fin de facilitar la exportación de los frutos nacionales, no se exijan en las aduanas los ocho reales que se cobran por cada una de las guías de cuarta clase con que se despachan aquellos para el extranjero; subsistiendo el derecho que se exige en los registros de cabotage y de Ultramar.» De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Palacio 13 de Noviembre de 1821. = Angel Vallejo. = Sr. director general de aduanas y resguardos.

#### VARIEDADES.

##### Sobre la fiebre amarilla.

Sin embargo de que va ya cediendo mucho por todas partes la fiebre amarilla, creamos digno de publicarse cuanto sobre el particular se discute en pro y en contra para que del choque de las opiniones puedan resultar mas claramente las verdades útiles contra este azote asolador, que parece amenazarnos ya todos los veranos. Insertaremos pues la siguiente carta de D. Manuel Hurtado de Mendoza sobre las observaciones hechas por el Sr. Lagasca, y dice así:

« En el número 309 del 30 de Octubre insertan vds. el extracto de una carta del Sr. D. Mariano Lagasca, en la que este profesor supone la propiedad de contagiosa á la fiebre amarilla, y en virtud de esta suposición escribe en un tono bastante decisivo y reprehensible á otro profesor de Barcelona, asegurándole que con el fatal sistema tranquilizante se quiere alucinar á un pueblo docil é incauto, y sacrificar millares de víctimas &c. &c. Como la resolución de este importantísimo problema es un punto de los mas interesantes, y de los que mas deben fijar, como en efecto fijan en el día la atención de algunas de nuestras mas fértiles, industriosas y pobladas provincias, me parece que por mucho que se insista ó se hable para ilustrar esta cuestión, y á pesar de lo que sobre ella hemos publicado, y acabamos de publicar en las *Décadas médico-quirúrgicas* y en otros periódicos políticos, y de lo muy extensamente que hemos tratado esta materia en nuestra *nueva Monografía de la calentura amarilla* &c., no estarán demas las siguientes reflexiones, que espero de su bondad de vds. insertarán en uno de sus números; las cuales, ademas de servir de contestación á la carta del Sr. Lagasca, tendrán por objeto aclarar un poco mas este punto, é indicar al público que lejos de hallarse averiguado y decidido el contagio de la fiebre amarilla del modo tan afirmativo como supone este profesor con la mas recomendable filantropía, existen ya afortunadamente muchos y muy poderosos hechos en favor de lo contrario.

« Hemos dicho y repetimos que la divergencia de opiniones hasta el día sobre el contagio ó no contagio de la fiebre amarilla debe atribuir-

se solamente á dos causas. La primera y mas principal es la de no haberse fijado todavía los medios sobre la verdadera naturaleza de esta enfermedad, que es la inflamatoria. La segunda es la de no haberse aun fijado ni entendido tampoco sobre la palabra ó idea *contagio*.

» En las páginas 184 y siguientes de la Monografía citada se demuestra de un modo, á nuestro parecer bastante convincente: 1.º Que la naturaleza inflamatoria de la fiebre amarilla, demasiado conocida y demostrada ya; el sitio ó órganos que ocupa esta enfermedad; las causas que la producen; los síntomas que la acompañan, y las terminaciones que se observan en ella, excluyen toda idea de contagio, ó no le dan mas propiedad contagiosa que á las demas calenturas ó inflamaciones, ya de las membranas ó ya de las entrañas. 2.º Que no se ha establecido con toda extension la enorme diferencia que hay y que debe hacerse entre el *contagio* ó las enfermedades producidas por un virus verdaderamente contagioso, y entre la *infección* ó las enfermedades producidas por un envenenamiento atmosférico, ó lo que es lo mismo, por una atmósfera viciada, á cuya última clase, y no á otra pertenece la fiebre amarilla.

» Partiendo pues de estas verdades inconcusas, ellas por sí solas nos suministran un poderosísimo motivo para negar *a priori* el contagio de la fiebre amarilla. La mayor parte de los médicos no contagistas, ademas de las muchas y poderosas razones que presentan, y que sentimos omitir aqui, dicen que no existe un ejemplo bien averiguado ó convincente de la comunicacion de esta enfermedad por un verdadero contagio; pero nosotros añadimos que la fiebre amarilla no es contagiosa, porque es un absurdo el que lo sea. El raciocinio presenta en este caso todo el poder de los hechos. ¿Qué pensamos de una enfermedad que se supone contagiosa, sin tener ningun caracter de semejanza con las enfermedades realmente contagiosas, antes al contrario, en lugar de ser siempre idéntica á sí misma, se observa en sus fenómenos morbosos movilidad, variedad, contrastes, y no forma realmente una enfermedad distinta y específica? Existe un solo virus que contenga el embrión de este proteo patológico, ó bien existen tantos virus como modificaciones morbosas? Digamos pues que *no hay fiebre amarilla*. En efecto, ciertos climas y ciertas circunstancias locales son las que producen por su accion en constituciones nuevas y no acostumbradas, flemasias ó inflamaciones gástricas, con ó sin amarillez en la piel (*ictericia*), con ó sin *vómito* &c.; pero solamente mas intensas y mas peligrosas en razon del calor mas fuerte y sostenido, causa agravante de todas las inflamaciones. Así pues una *gastritis* ó *gastro-entero* no puede de ningun modo ser *contagiosa*: el aire se halla sin duda cargado de partículas deletereas é irritantes; pero si existiese en la atmósfera un *virus específico*, obraría siempre en un mismo órgano, y produciría en él constantemente las mismas lesiones &c.; lo cual está lejos de suceder en la fiebre amarilla.

» ¿Por qué pues, repetimos, no serán contagiosas tambien todas nuestras flemasias ó inflamaciones gástricas? Aquellas que por parecer mas corto y mas cómodo se reunen con el nombre de *fiebre amarilla* no se diferencian de las otras mas que en el grado de intensidad, y esto no es una diferencia de naturaleza. La viruela directa ó confluyente, benigna ó maligna, es constantemente la viruela. Observemos ademas que las enfermedades contagiosas lo son en todos los países del mundo y en todas las temperaturas atmosféricas ó estaciones; que todas alteran la piel, y que de este modo es como se propagan y comunican *contagiosamente*; y finalmente que todas se conocen por medio de signos ciertos y de un caracter contagioso. ¿sucede así con la fiebre amarilla?

» Si la fiebre amarilla fuese contagiosa ó pegajosa, ¿quién podría afirmar en medio de su rápida y asombrosa propagacion; quién podría, digo, sostener que no es contagiosa? ¿Pluguiera al cielo que lo fuese y no atmosférica! Las puramente contagiosas son mas fáciles de evitar que las atmosféricas; porque, prescindiendo de otras circunstancias, es mucho mas facil precaverse de un enfermo, que del aire atmosférico que se respira sin verse. No pocos han dicho y repetirán: qué importa que la fiebre amarilla ó su epidemia se llame así ó de la otra manera, y que sea ó no contagiosa? ¿Qué mas me da morir de enfermedad contagiosa ó de atmosférica? El nombre no es el que mata sino la enfermedad. No hay duda que para el que muere es indiferente; pero no lo es para los que viven. ¿Cuántos y cuántos desgraciados han sido y son víctimas, no de la epidemia, sino de las medidas equivocadas de sanidad! ¿Cuánto se rectificarian estas, y cuántos males se ahorrarían decidiendo positivamente si la fiebre amarilla es ó no contagiosa! Lejos de pensar muchos médicos como la gente vulgar, que al ver la propagacion de un mal al punto le caracteriza de contagioso, deberian aplicarse á hacer y repetir los experimentos mas convincentes hasta caracterizar fijamente, ó de un modo nada equivoco, esta enfermedad. He aqui los votos en el día de varios profesores nacionales y extrangeros; pero señaladamente del Dr. Deveze, médico del Rey de Francia, y el práctico que, sin disputa, tiene mas conocimientos y voto en esta materia que cuantos existen en Europa y fuera de ella, por haber estudiado prácticamente y sin interrupcion esta enfermedad en diferentes países y latitudes desde el año 1774. He aqui lo que á este célebre médico le obligó á protestar contra el dictamen de la junta de sanidad de Paris, reunida para formar una legislacion sanitaria, y á presentar al Rey y á las Cámaras de Francia la protesta y declaracion de que hemos hablado en la *Década médica del 30 de Octubre*, en las cuales expone con tanta energia como razon que la ley propuesta por la comision, que cree contagiosa la fiebre amarilla, está fundada en errores, cuyos resultados no pueden menos de ser deplorables, y hace ver la necesidad y facilidad de hacer y repetir los experimentos sobre un punto de tanta consecuencia.

» Debemos pues esperar con sobrado fundamento que bien pronto la experiencia y los hechos, que estan reuniendo varios prácticos, sancionarán generalmente la verdadera idea del ningun caracter contagioso de la fiebre amarilla, y demostrarán la errónea de que es contagiosa. ¡Ojalá que para que esto se verifique de un modo mas pronto y conveniente decrete ó mande el Gobierno frances, á quien se le tiene ya solicitado, ú otro, los experimentos públicos, que tan poderosamente y sin ningun riesgo reclama el estado de los conocimientos actuales en esta materia, y la multitud de hechos que se poseen para aclarar este punto, debidos ya á la casualidad, ya á la necesidad, ó ya á sacrificios tan honrosos como filantrópicos! Entonces á la cláusula de: «Promo» vedores de la fatal opinion del no contagio de la fiebre amarilla tem» biad ante la opinion pública; ella os hace responsables del sacrificio» de millares de víctimas que tuvieron la desgracia de creer vuestros fa» tales consejos! Los sabios Aréjula, Mellado, Lafuente, y otros mu» chos que han demostrado el contagio de la fiebre amarilla, os dirán» el epiteto que os compete; y no dudo asegurar que vuestras opinio» nes han contribuido sobre manera á la catástrofe que sufren Barcelo» na, Tortosa y Mequinenza.» A esta cláusula pues, inserta por el señor Lagasca en la gaceta indicada, se podrá sustituir con mas razon y verdad la siguiente: «Promovedores de la fatal opinion del supuesto con» tagio de la fiebre amarilla, temblad ante la opinion pública; ella os» hará responsables del sacrificio de millares de víctimas que tuvieron» la desgracia de seguir vuestros errados consejos!» Los sabios Sessé, Mociño, Salva, Lopez Mateos, Sanchez Rubio, Córdoba, Alfonso María y otros nacionales; Deveze, Valentin, Miller, Polter, Dalmas, Saváresy, Peyr Lefort, Cassan, Savailee, Dariste, y otros muchos extrangeros que han demostrado la nulidad del contagio de la fiebre amarilla, os dirán el epiteto que os compete, y no dudarán en asegurar que vuestras opiniones han contribuido, mucho mas que las mismas epidemias de fiebre amarilla, á sacrificar la mayor parte de los que han sido víctimas en Cádiz y otros pueblos, como igualmente en Barcelona, Tortosa y Mequinenza, induciendo á las autoridades á que obren en sentido contrario de lo que debian; en lugar de aconsejarlas que hiciesen poner en uso los tres solos medios que existen como profilácticos, y aun en muchos casos como curativos de esta mortífera enfermedad; á saber: 1.º Sanificar ó hacer saludable, si es posible, el sitio ó sitios epidemiados; 2.º Sacar al aire libre todos los enfermos, y si se puede los sanos (1); 3.º y mas esencial, evitar todos los medios ó providencias de terror, como el señalamiento ó demarcacion de las casas, el arreatamiento, y conduccion de los ciudadanos á los lazaretos de mampostería, los cordones, las cuarentenas &c., medios verdaderamente homicidas, que ponen á un mismo tiempo á los enfermos en la desesperacion y abandono, y que no empiezan jamas los turcos, mucho menos bárbaros que nosotros en este punto: á pesar de lo mucho mas desastrosa que es su peste, comparada con nuestras epidemias de fiebre amarilla. (Se continuará.)

(1) Afortunadamente el oficio que el día 2 de Octubre dirigió al ayuntamiento constitucional la junta superior de sanidad de Cataluña, indica que esta filantrópica corporacion se ha convencido ya de la necesidad y utilidad de mandar formar barracas al aire libre. Este medio, debido al sabio Lafuente, y el cual por sí solo debe immortalizarle, es uno de los mas seguros é infalibles preservativos; y él solamente hubiera suministrado á este práctico bastantes medios y ocasiones para demostrar el ningun contagio de la fiebre amarilla, si desgraciadamente no le hubiera arrebatado una muerte prematura. Debemos esperar que bien pronto con la cesacion de la epidemia se disiparán las agitaciones y el terror, anejos á esta calamidad, y que los profesores del arte de curar se hallarán en el caso de consultar las observaciones que hayan recogido. Entonces veremos que tanto estos como el pueblo ilustrado de Cataluña nos presentan con imparcialidad no pocos datos que acrediten que la fiebre amarilla no ha sido exótica ni contagiosa, como lo pretende el Dr. Pariset en la carta escrita á un amigo suyo de esta corte, é inserta en el *Universal* del 3 de este mes.

#### ANUNCIOS.

Se desea saber si existen los dos hijos de D. Mariano Diaz Capilla, teniente que fue del antiguo regimiento de la Princesa, y de Doña Saturnina Valeriano, en cuyo caso acudirán con documentos justificativos á D. Fernando Moyano del Rey, en Melilla, el cual fue nombrado tutor de los referidos por su abuelo D. Jacinto Diaz Capilla, y quiere entregarles el caudal que les corresponde.

El Tercero en discordia, ó sea el Ciudadano imparcial siervo de la ley: papel prudente y gracioso en contestacion á los autores de los mimiyambos titulados: Condiciones y semblanzas de los diputados á Cortes de los años 20 y 21, y carta blanca del licenciado Palomequetrefe. Se vende en las librerías de Sanz y de Brun.

Reflexiones políticas sobre las revoluciones, por Rabaut de Saint-Etienne, que sirven de apéndice al compendio histórico de los tres primeros años de la revolucion francesa, por el mismo autor que estan al fin de la última edicion, aunque la traduccion castellana no las lleva; y por esto se han impreso ahora en igual tamaño para que hagan juego con el compendio. Se hallarán en la librería de Razola.

Elementos de legislacion natural, escritos en frances por el ciudadano Perreau, y traducidos al castellano por el ciudadano D. Francisco Rodriguez de Ledesma, ex-diputado de las primeras Cortes ordinarias, y diputado en las actuales. Esta obra, que consta de dos tomos en 8.ª marquilla, se vende á 30 rs. en rústica en la librería de Rodriguez.